

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá, D.C.

Señor

PABLO MEJIA JIMÉNEZ

correo electrónico: p.mejia@uniandes.edu.co

Carrera 13ª #104 – 22

Armenia - Quindío

	Al responder por favor cítese este número 13002022E2021657	
	Fecha Radicado: 2022-12-07 10:19:11	
	Código de Verificación: 8edb2	Folios: 4
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Asunto Concepto jurídico. Consulta sobre el régimen de licenciamiento ambiental- *¿Puede un patrimonio autónomo -a través de un mandatario o de su fiduciaria actuando como vocera- tramitar, obtener y ser titular de una licencia ambiental?* Radicado 2022E1047107 del 1 de diciembre de 2022.

Respetado señor Mejía;

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA – OAJ

Sobre el tema del asunto, la OAJ, se ha pronunciado anteriormente, tal y como consta en el radicado de salida 8140-E2-000795 del 26 de marzo de 2019 que se encuentra en el archivo de esta Oficina.

II. ANTECEDENTES JURIDICOS

Para resolver la consulta en estudio, son aplicables las normas relacionadas con la Licencia Ambiental, asunto regulado por el artículo VIII de la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015 y normas del Código de Comercio.

Teniendo en cuenta que la petición versa sobre los requisitos exigidos por la norma para solicitar esta autorización ambiental ante la autoridad ambiental competente y, específicamente sobre la persona que puede solicitarla, nos remitimos al artículo 2.2.2.3.6.2. numeral 6 del Decreto 1076 de 2015, que prevé: “DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL Y SUS REQUISITOS: En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental y de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación: ...

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.

Aunado a lo anterior, para atender de manera integral sus presuntas acudirémos al Código de Comercio, en especial a los artículos 1226 y 1233, cuyos textos disponen:

“Artículo 1226. La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario. Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios”.

*“Artículo 1233. Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitados deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, **y forman un patrimonio autónomo** afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

III. ASUNTO A TRATAR:

A continuación, se transcriben sus preguntas:

1. ¿Puede un patrimonio autónomo -a través de un mandatario o de su fiduciaria actuando como vocera- tramitar, obtener y ser titular de una licencia ambiental?
2. En caso negativo, por favor indicar cuáles son los sustentos legales o normativos que impiden que un patrimonio autónomo pueda ser titular de una licencia ambiental.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Teniendo en cuenta que la petición versa sobre los requisitos exigidos por la norma para solicitar esta autorización ambiental ante la autoridad ambiental competente y, específicamente sobre la persona que puede solicitarla, nos remitimos al artículo 2.2.2.3.6.2. numeral 6 del Decreto 1076 de 2015, que prevé: “DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL Y SUS REQUISITOS: En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental y de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación: ...

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.

Aunado a lo anterior, para atender de manera integral sus presuntas acudiremos al Código de Comercio, en especial a los artículos 1226 y 1233, cuyos textos disponen:

“Artículo 1226. La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario. Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios”.

*“Artículo 1233. Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitados deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, **y forman un patrimonio autónomo** afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Destacamos de los deberes del fiduciario entre otros los siguientes, “Artículo 1234. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:
1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;...
4) Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitados contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente...”.

Sobre el tema el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta en sentencia del 1 de marzo 2018, Radicación Número: 25000232400020050019501, sostiene:

“Así mismo, podemos reseñar que la Jurisprudencia del Consejo de Estado también ha definido, lo siguiente:

*“(..) **el patrimonio autónomo** conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aunque se constituye en receptor de los derechos y obligaciones legal y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia, **no es persona natural ni jurídica**, por lo cual debe actuar por conducto del fiduciario quien, a su vez, actúa como vocero y administrador del patrimonio autónomo y en tal carácter celebra y ejecuta diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo.*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Agrega esta disposición que, en desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el fiduciario lleva la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

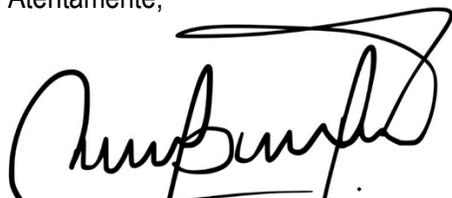
De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, respecto al tema del interesado y los documentos que se deben allegar para solicitar la licencia ambiental, además las normas mencionadas del Código de Comercio sobre la fiducia mercantil y el patrimonio autónomo y, lo señalado por el Consejo de Estado, se entiende que si bien el “Patrimonio Autónomo” que se constituye por el contrato fiduciario, No es persona natural ni jurídica, quien estaría legitimado para solicitar la licencia ambiental en este caso, sería una de las partes del contrato, para el caso el “Fiduciario”, siendo legitimado por llevar la personería del Patrimonio Autónomo.

V. CONCLUSIONES

En razón de las consideraciones anteriores, se tiene que un patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, es decir, no podría tenerse como como interesado en el trámite de una licencia ambiental; quien estaría facultado para solicitar la licencia ambiental, es el Fiduciario, quien como “vocero y administrador del patrimonio autónomo”, es quien asume la personería del patrimonio autónomo y, quien debe cumplir con el lleno de requisitos que exige la norma para su trámite, conforme con el Decreto 1076 de 2015.

El presente concepto se expide a solicitud del señor Pablo Mejía Hernández, y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,



ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carmen Lucía Pérez Rodríguez- Asesora

Revisó: Myriam Amparo Andrade Hernández- Asesora- Coordinadora Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad